

1667. X, 5-4 — Carta de el-rei D. Fernando de Castela para el-rei de Portugal, a respeito da demarcação dos mares pertencentes aos dois reinos. Madrid, 1495, Maio, 7. — *Pergaminho. Mau estado. Cópia junta.*

Don Fernando e dona Izabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Secilia de Granada de Toledo de Valencia

de Galisia de Mallorca de Cevilla de Sardeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jahen del Algarbe de Algesira de Gibaltar de las islas de Canarias conde e condesa de Barcelona e señores de Viscaya e de Molina duque de Athenas e de Neopatria marques de Oristan e de Gociano.

Porquanto en la capitulacion e asiento que se hizo entre nos e el serenissimo rey de Portugal e de los Algarbes de aquende e de alende el mar en Africa e señor de Guinea nuestro muy caro e muy amado hermano sobre la particion del mar Ociano fue asentado e capitulado entre otras cousas que desde el día ..... (1) capitulacion ..... (2) següentes ayan ..... (3) en la ..... (4) astrologos pilotos marineros e personas que nos e el acordaremos tantos de la una parte como de la outra para yr..... (5) e señalar la liña de la particion del dicho mar ha de ser a trecientas e setenta leguas de las islas del Cabo Verde a la parte del poniente por liña dereicha del Polo Artico al Polo Antratico que es de Norte ha Sul en que somos concordados en la particion del dicho mar por la dicha capitulacion segundo mas largamente en ella es convenido ..... (6) de la dicha particion se pude mejor haser e sertificar por las dichas trezientas e setenta leguas.

*E* tiendo primeiramente acordado e asentado por los dichos astrologos pilotos e marineros e personas antes de la yda de las dichas caravelas la forma e ordem que en el demarcar e señalar de la dicha liña se aya de tener e así por se escusar debates e diferencias que sobre ellas e entre las personas que así fueren poderan acontecer si despues de seren partidos lo quisesen alla de ordenar e viendo así mismo que yendo las dichas caravelas e personas antes de se saber ser hallada isla o tierra en cada una de las dichas partes del dicho mar a que luego ordenadamente ayan de yr na ..... (7) charia.

*Portanto* para que todo se mejor pueda haser con declaracion e sertificacion de ambas partes avemos por bien e por esta prezente carta nos plaze que los dichos astrologos pilotos e marineros e personas en que nos acordaremos con el dicho rey nuestro hermano tantas de la una parte como de la otra e que razonablemente para esto puedan bastar se ayan de juntar e junten en alguna parte de la frontera destes nuestros reynos o nel dicho reyno de Portugal. *Los* quales ayan de consultar acordar e tomar asiento dentro de todo el mez de Setiembre primero que verna deste año de la fecha desta carta la manera en que la liña de la particion del dicho mar se ay de haser por dichas trezientas e setenta leguas en rota dereicha al poniente de las dichas islas del Cabo Verde del Polo Artico al Polo Antartico que es de Norte a Sul como en la dicha capitulacion es contenido. E aquello en que se concordaren siendo todos conformes e fuere asentado e aseñalado por ellos se aprovara e confirmara

---

(1), (2), (3), (4), (5), (6) e (7) — *Negivel por deterioração do doc.*

por nos e por el dicho rey nuestro hermano por nuestras cartas patentes. *E* si antes o despues que fuere tomado el dicho asiento por los dichos astrologos pilotos e marineros que asi fueren nombrados yendo a cada huna de las partes por la parte del dicho mar que pueden yr segundo lo continydo en la dicha capitulacion e sguardando se en ello lo que en ella se contiene fuere hallado e se hallare ysla o tierra que parezca a qualquier de las partes ser en parte donde se pueda haser la dicha liña segund la forma de la dicha capitulacion y mandado requerer la una parte a la otra que manden señalar la liña susodicha e seremos nos e el dicho rey nuestro hermano obligados de mandar haser e señalar la dicha liña segund la orden del asiento que fuere tomado por los astrologos pilotos e marineros e personas susodichas que asi fueren nombrados dentro de diez meses primeros contados del día que qualquier de las partes requirieren a la otra. *E* en caso que no sea en el medio de la dicha liña lo que asi se hallare se hara declaracion quantas leguas ay dello a la dicha liña asi de nuestra parte como de la parte del dicho serenísimo rey nuestro hermano no dexando porende en qualquier ysla o tierra que mas acerca de la dicha liña despues por el tiempo se hallare haser la dicha declaracion e por se haser lo que dicho es no se dexara de tener la manera susodicha hallando se ysla o tierra debaxo de la dicha liña como dicho es e hasta el dicho tiempo de los dichos diez meses despues que la una parte requiere a la otra como dicho es.

Nos plaze por esta nuestra carta prorogar e alargar la yda de las dichas caravelas e personas syn embargo del termino que cerca dello en la dicha capitulacion fue asentado e capitulado e bien asi nos plase e avremos por bien para mas notificacion e declaracion de la particion del dicho mar que entre nos e el dicho rey nuestro hermano por la dicha capitulacion es fecha.

*E* para que nuestros subditos e naturales tengan mas ynformacion por donde de aqui adelante ayan de navegar e descubrir e asi los subditos e naturales del dicho rey nuestro hermano de mandar como de fecho mandaremos so graves penas que en todas las cartas de marear que en nuestros reynos e señorios se hisieren de aqui adelante los que ovieren de yr por el dicho mar Oceano se ponga la liña de la dicha particion figurando se del dicho Polo Artico al dicho Polo Antartico que es de Norte a Sul en el compas de las dichas trezientas e setenta leguas de las dichas yslas del Cabo Verde por rota derecha a la parte del poniente como dicho es de la forma que acordaron la medida della los dichos astrologos e pilotos e marineros que asi se juntaren siendo todos conformes.

*E* queremos e otorgamos que esta presente carta ni lo en ella contenido no perjudique en cosa alguna de las que son contenidas e asentadas en la dicha capitulacion mas que todas e cada una dellas se cunplan e guarden para todo sienpre en todo e por todo syn falta alguna asi e tan enteiramente como en la dicha capitulacion son asentadas por quanto esta carta mandamos asi haser solamente para que los dichos astrologos

e personas se junten e dentro del dicho tiempo tomen asiento de la orden e manera en que la dicha demarcacion se aya de haser e para prorrogar e alargar el tiempo de la yda de las dichas caravelas e personas fasta tanto que sea sabido ser hallada en cada una de las dichas partes la dicha ysla o tierra a que ayan de yr e para mandar poner en las dichas cartas de marear la liña de la dicha particion como todo mas conplidamente de suso es contenido.

*Lo* qual todo que dicho es prometemos e seguramos por nuestra fe e palabra real de cunplir e gardar e mantener syn arte ni cautela ni fingimiento alguno asy e atan enteramente como en ella es contenido.

*E* por firmeza de todo lo que dicho es mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres asellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores.

*Dada* en la nuestra villa de Madrid a siete dias del mes de Mayo año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e cinco años.

(ass.) yo el rey

(ass.) yo la reyna

Yo Fernand' Alvares de Toledo secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fese escribir por seu mandado.

Registrada.

*Nota:* Este documento foi trasladado com a ajuda da cópia apensa ao original, em virtude da má conservação deste.